

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA ECONÓMICA

### *Concepto de vivienda económica*

**Artículo 1º:** A los fines de la presente ley se entiende como “vivienda económica”, las que revistan las siguientes características:

- a) Las calificadas como tales de acuerdo con el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.
- b) Las producidas bajo el sistema constructivo denominado “Liviano y Seco”, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
  - 1.- Poseer Certificado de Aptitud Técnica emitido por la Dirección Nacional de Tecnología e Industrialización de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios u organismo que lo sustituya.
  - 2.- El máximo cubierto como unidad habitacional no debe superar los sesenta (60) metros cuadrados.
  - 3.- El costo total máximo para el usuario de la vivienda es de mil doscientos pesos (\$ 1.200) por metro cuadrado (neto de gastos de financiación), completamente terminado, de acuerdo a las características técnicas del Certificado de Aptitud.

La integración de los materiales de las viviendas económicas debe ser cien por cien (100 %) de industria nacional.”

### *Beneficios impositivos*

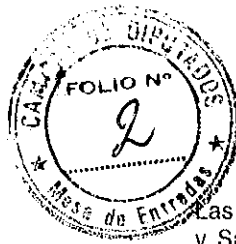
**Art. 2º:** Incorpórese como inciso k) del artículo 7º de la ley de impuesto al valor agregado N° 23.349 (t. o. 1997) y sus modificaciones, el siguiente texto:

*“k) Los trabajos en general realizados, directamente o a través de terceros, sobre inmuebles ajeno, destinados a “viviendas económicas” definidas como tal en el artículo 1º de la presente ley, destinadas a vivienda familiar y las obras alcanzadas por el inciso b) del artículo 3º que encuadre en la precitada definición.”*

**Art. 3º:** Incorpórese como inciso g) del artículo 21 de la ley del impuesto sobre los bienes personales N° 23.966 (t. o. 1997) y sus modificaciones, el siguiente texto:

*“g) Los créditos hipotecarios que financien la construcción de “viviendas económicas” definidas como tal en el artículo 1º de la presente ley, destinadas a vivienda familiar.”*

**Art. 4º:** Incorpórese como inciso x) del artículo 20 de la ley del impuesto a las ganancias N° 20.628 (t. o. 1997) y sus modificaciones, el siguiente texto:



*“x) Los intereses de préstamos hipotecarios que financien la adquisición de “viviendas económicas” definidas como tal en el artículo 1° de la presente ley, destinadas a vivienda familiar.”*

**Art. 5°:** Incorpórese como artículo 14 bis de la ley del impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas N° 23.905 y sus modificaciones, el siguiente texto:

*“Artículo 14 bis: Está exenta del impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas la primer venta de inmuebles que se encuadren como “viviendas económicas” definidas como tal en el artículo 1° de la presente ley, destinadas a vivienda familiar.”*

**Art. 6°:** Los beneficios del presente régimen serán complementarios de los beneficios establecidos en la ley 24.441.

#### *Beneficiarios*

**Art. 7°:** Son beneficiarios del presente régimen los contribuyentes, cuya actividad principal sea la construcción y venta de viviendas para uso familiar y estar inscriptas como tal ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios u organismo que lo sustituya.

#### *Disposiciones transitorias*

**Art. 8°:** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del mes subsiguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9°:** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días desde su entrada en vigencia.

**Art. 10°:** Invítase a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a dictar normas exentivas respecto de los tributos que recaigan sobre los actos a que se refiere la presente ley.

**Art. 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
**Dra. Stella Maris Córdoba**  
Diputado de la Nación